

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 902.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la Gaceta del Sábado 13 del actual se lee el Real decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda. — Real decreto. — En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta fin de Marzo de 1852 el plazo señalado por el artículo 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentación de los títulos de la deuda, tanto interior como exterior, cuyos tenedores aspiren al beneficio que espresa dicho artículo 8.º

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Y para que llegando á noticia de los tenedores de títulos de la Deuda que se espresan puedan aprovecharse de los beneficios que se les conceden en esta Real disposición, he acordado su insercion en el Boletín oficial de esta provincia por tres días consecutivos. Zamora 16 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

Número 903.

El Sr. Presidente de la Comisión superior de

Instrucción primaria de la provincia de Salamanca me dice con fecha 30 de Noviembre lo que copio.

Se hallan vacantes, y han de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo venidero las escuelas de instrucción primaria siguientes:

La escuela de instrucción primaria elemental completa ampliada del pueblo de Macotera, de 482 vecinos, en el partido de Peñaranda de Bracamonte, con 3000 rs. de dotacion, pagados por trimestres de fondos municipales, con las retribuciones de los niños no pobres, que podrán prudencialmente ascender á 500 rs., con casa pagada, y con un maestro subalterno y auxiliar del Director principal, tambien pagado de los mismos fondos municipales y separadamente.

La escuela de instrucción primaria elemental de niñas de la villa de Peñaranda de Bracamonte de 765 vecinos, que será dotada con 3000 rs. anuales, pagaderos por trimestres sobre fondos municipales, con las retribuciones de las niñas pudientes que ascenderán al poco mas ó menos al valor de 500 rs. y con casa pagada.

La escuela de instrucción primaria elemental de niñas de la villa de Ledesma de 438 vecinos con 2000 rs. de dotacion, que se pagarán de fondos municipales por trimestres, con las retribuciones de las niñas pudientes que ascenderán próximamente á 400 rs. y con casa pagada.

Y debiendo principiar las oposiciones por las de las escuelas de niños el día 15 de dicho mes de Enero, continuando despues hasta concluir las de las escuelas de niñas.

Tiene el honor esta Comisión de ponerlo todo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar sin pérdida de tiempo que se anuncie para sus cosiguientes efectos en el Boletín oficial de esa provincia de su digno

mando, en cumplimiento de lo prevenido para estos casos en los Reales decretos de 23 de Setiembre de 1847 y 7 de Junio de 1850; teniendo ademas la bondadosa dignacion de avisar de haberse asi verificado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 10 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 904.

El Sr. Alcalde del pueblo de Benialbo me dice con fecha 28 de Noviembre lo que sigue:

Del pueblo de Benialbo han desaparecido un caballo pelo negro, castaño, edad cinco años, de mas de seis cuartas de alzada y manivieso de las manos; y una yegua preñada, pelo rojo oseuro, de siete años de edad, de mas de seis cuartas de alzada, y la ubre derecha mayor que la izquierda. La persona que sepa el paradero de las espresadas caballerías se servirá avisar á Nicanor Rodriguez vecino de dicho pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 10 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 905

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido la detendrán, asi bien la persona en cuyo poder se encuentre y darán parte al Juzgado de primera instancia de Benavente por quien se reclama. Zamora 15 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas. Un burro de edad de cinco á seis años, capon, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo rucio y por la barriga algo blanco.

Número 906.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para detener los efectos y sugetos que se espresan á continuacion, y conseguido los remitiran á disposicion del Juez de primera instancia de Sahagun que los reclama en causa que sigue sobre robo que los últimos ejecutaron de los primeros. Zamora 16 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Efectos robados. Un costal de estopa, una navaja, veinte y tres rs. en cuartos, un macho de treinta meses con bozo blanco, alzada seis cuartas y siete dedos, herrado de las cuatro patas, recién esquilado y tiene un ramillete encima de la cola.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido la detendrán y remitiran á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente por quien se reclama. Zamora 16 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas. Una pollina de cinco cuartas de alzada, pelo negro y algunos blancos en la barriga del roce de la cincha.

Número 908.

El Alcalde de Pozoantiguo me da parte de que en aquel pueblo se halla detenido un buey de las señas que se espresan á continuacion, y á instancia del mismo Alcalde se hace público á fin de que la persona á quien corresponda pueda acudir ante aquella Autoridad á deducir las reclamaciones que le convengan. Zamora 17 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas del buey. Pelo rojo, edad como de siete á ocho años, corto de astas y algun pelo negro en la cabeza.

Número 909.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al desertor del ejército Nicanor Rufino, cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido lo remitirá con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora 18 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas. Es natural de esta ciudad, de padres desconocidos, oficio tejedor, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, boca idem, barba ninguna.

Número 910.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Lucas Miguel Redondo, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de lograrlo lo remitiran con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Sahagun por quien es reclamado. Zamora 19 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas. Es natural de Cantoral, soltero, edad 23 años, estatura como de cinco pies, robusto, cara redonda, color trigueño, nariz y barba regular, ojos garzos, el izquierdo mas pequeño que el derecho, no tiene pelo de barba, el de la cabeza negro; viste gorra nueva de pelo negro, chaqueta, chaleco y pantalones de paño negro fino con botones de suela. botinos largos de paño rojo con botones dorados, medias negras, zapatos ordinarios atados con correas, camisa de lienzo ingles y capa de paño rojo con cuello alto, usada y sin bozos.

Continúa la NOTA de las siembras de semillas y plantaciones de árboles que se deben ejecutar por los pueblos de esta provincia en el tiempo y forma que se previene al final, donde se hacen observaciones para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, conformes en un todo con las Reales ordenes que rigea en la materia.

PARTIDO DE BENAVENTE.

PUEBLOS.	Plantaciones de árboles.		Siembras de semillas.			Cabida del terreno para las plantaciones y siembras.		Nombres de los sitios elegidos.
	N.	Clases.	Fs.	Cs.	Esp.	Fs.	Cs.	
S. Agustin.	100	Chopos.						1 En los claros del plantío.
S. Martin.	800	Idem y álamos.						1 Junto a la plantacion anterior.
S. Miguel del Valle.	600	Idem. idem.						6 Junto al plantío de las coronas y claros.
S. Caistoval de Entreviñas.	2000	Idem idem.						2 En los claros del plantío.
Sta. Colomba de las Carabias.	600	Idem idem.						6 En los claros del plantío.
S. Miguel de Esla.	500	Idem idem.						6 En los claros del plantío.
S. Roman del Valle.	400	Idem.						6 A continuacion del plantío nuevo.
Sta. Cristina.	800	Idem y álamos.						1 A la presa continuandola plantacion
Sta. Colomba de las Monjas.	1000	Idem idem.						1 Reponiendo los plantones perdidos
Santivañez de Tera.	500	Idem.						6 En los chapazales.
Sta. Croya de Tera.	500	Idem.						6 Contiguo al plantío nuevo.
S. Pedro de Ceque.	400	Idem. y álamos						4 Junto a la plantacion anterior.
S. Pedro de la Viña.	300	Idem idem						4 Contiguo al plantío
Santivañez de Vidriales.	400	Idem idem.						4 Reponiendo los plantones que se perdieron.
Sta. Marta.	800	Idem idem.						1 Junto al plantío.
Sitrama de Tera.	200	Idem idem.						3 Contiguo al plantío nuevo
Tardemezár.	200	Idem idem.						3 Entre las roderas reponiendo los perdidos.
Idem.	50	Castanos.						1 Entre la huerta y el caño.
Tapioles.	200	Alamos.						2 En los claros del plantío.
Villaveza del Agua.	800	Chopos						1 Junto a la plantacion anterior.
Villafáfila.	1000	Idem y álamos.						1 En la laguna de S. Andres.
Vidayanes.	500	Idem idem.						6 Junto a la plantacion anterior.
Villárdiga.	600	Idem idem						8 Contiguo al plantío nuevo.
Villalpando	1000	Idem y negrillos						1 En los extremos de la carretera.
Villamayor de Campos	1000	Idem y álamos.						1 A continuacion de la plantacion anterior
Villar de Fallabes.	400	Idem idem.						6 En los pedragales
Villanuevadelpampo	2000	Idem idem.						S Al sitio del toyo y platío de la presa
Valdescorriel.	800	Idem idem.						1 En la junquera inmediata al rio.
Villalobos.	800	Idem.						1 Continuando la plantacion anterior
Villabrázaro.	400	Idem.						6 Reponiendo los perdidos de la última
Vecilla la Polvorosa	600	Idem y paleros						8 En claros del plantío de guergancha
Idem.	500	Idem idem.						En los claros del de la presa.
Idem.	1000	Idem y álamos.						1 Junto al plantío de la guergancha.
Verdenosa.	300	Idem idem.						4 Reponiendo los perdidos de la plantacion anterior.
Villanazar.	300	Idem idem.						4 Junto a la Barca,
Vecilla de Trasmonte	200	Idem idem.						3 En los claros del plantío.
Villaobispo.	300	Idem idem.						4 Al sitio de Moratones.
Villageriza.	300	Idem idem.						4 Contiguo a la plantacion anterior.
Valdesantamaría.	400	Idem idem.						6 Junto al plantío y en los claros.
Villanueva de Azoagüe.	600	Idem i negrillos						8 En los altos del plantío y orilla de rio
Uña de Quintana.	200	Idem.						3 Junto al arroyo.
Total de plantones.	52950		14	3		85	1	

(Se continuará)

Número 911.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora &c.

El día 27 del mes actual de una á dos de la tarde se celebrará en los estrados de este Gobierno el último remate de los derechos de consumo de las especies de tarifa del pueblo de Muelas del Pan, bajo la base de cuatromil setenta reales, ó sean las dos terceras partes del actual encabezamiento, y las condiciones que aparecen del pliego unido al expediente, y que obra en la escribanía de la Subdelegación de Rentas para conocimiento de los licitadores. Zamora 20 de Diciembre de 1851. — Genaro Alas.

Número 912.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora &c.

Habiéndose presentado en el último remate celebrado para la subasta de los derechos de consumo del pueblo de Villavendimio para los años de 1852, 53 y 54, la proposición de 4005 rs., he acordado que el 25 del mes actual de once á doce de su mañana se celebre en los estrados de este Gobierno su último remate para las mejoras del diezmo sobre dicha cantidad y pujas á la llana. Zamora 21 de Diciembre de 1851. — Genaro Alas.

Número 913.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora &c.

Habiéndose presentado en el último remate celebrado para la subasta de los derechos de consumo del pueblo de Andavías para los años de 1852, 53 y 54, la proposición de 2600 rs., he acordado que el día 25 del mes actual de doce á una de su tarde se celebre en los estrados de este Gobierno su último remate para las mejoras del diezmo sobre dicha cantidad y pujas á la llana. Zamora 21 de Diciembre de 1851. — Genaro Alas.

Número 914.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora &c.

Habiéndose presentado en el último remate celebrado para la subasta de los derechos de consumo, del pueblo de Tagarabuena para los años de 1852, 53 y 54, la proposición de 10,000 rs., he acordado que el día 25 del mes actual de una á dos de su tarde se celebre en los estrados de este Gobierno su último remate para las mejoras del diezmo sobre dicha cantidad y pujas á la llana; en el concepto de que en el acto del remate se pondrán de manifiesto las alteraciones que han tenido lugar en los precios de las especies al pormenor, con arreglo á la condición 20 del pliego, y que han de servir de base para la admisión de dichas proposiciones. Zamora 21 de Diciembre de 1851. — Genaro Alas.

Número 915.

En la Gaceta del Jueves 18 de Diciembre, se halla inserto el Real decreto siguiente,

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Real decreto.—Para llevar á efecto lo prevenido en mi Real decreto de 24 de Setiembre último sobre franquicia de correspondencia, Vengo en mandar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Toda la correspondencia que reciban las Autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franqueada previamente, deberá satisfacerse en las Administraciones de Correos, en fin de mes como de apartado.

Art. 2.º Ningun funcionario público, ni aun los empleados de correos, recibirán correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto.

Art. 3.º Cada Ministro cuidará de incluir en su presupuesto de gastos una cantidad proporcionada á este servicio, con arreglo al coste que hasta el día haya tenido, según los datos y noticias estadísticas que proporcionará el de la Gobernación, y teniendo en cuenta las reformas que los Jefes de las dependencias y demas funcionarios deban adoptar para disminuir el peso y coste de la correspondencia, no menos que el trabajo de las Oficinas.

Art. 4.º Esta cantidad se distribuirá entre las Autoridades y dependencias á quienes corresponda la indemnización, señalando á cada una la que le fuere necesaria, ó aumentando la destinada para gastos de oficinas.

Art. 5.º Las Autoridades podrán franquearse recíprocamente la correspondencia por medio de los sellos actualmente establecidos.

Art. 6.º La Gaceta de Madrid, así como todo periódico oficial, está sujeto para el porteo y pago á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 7.º Las hojas de confrontación de cargos de correos, como de orden interior del ramo continuarán circulando abiertas y exentas de pagos.

Art. 8.º Todas las Oficinas del Estado sellarán la correspondencia con un lema bien inteligible que espere su denominación. Las Secretarías del Despacho continuarán usando el de las armas Reales.

Art. 9.º El porte de la correspondencia extranjera se satisfará del mismo modo en su totalidad por los que la reciban, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Los Jefes de las oficinas cuidarán de que no se incluya correspondencia particular en los pliegos de la oficial. Todo abuso cometido en este punto será perseguido como fraude en perjuicio de los caudales públicos.

Art. 11. Las Corporaciones que no reciben del Estado remuneración para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquearán la correspondencia, así como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

Art. 12. Las cuentas de gastos de correspondencia oficial se comprobarán con los sobres recortados y con una papeleta que al entregar aquella dará la Administración de correos. La Contabilidad de Gobernación, por medio de la intervención recíproca, llevará con exactitud la confrontación de cargos de la correspondencia oficial, y facilitará á los demas Ministerios los datos que en cualquier tiempo fueren precisos para examinar las cuentas particulares, y fijar las consignaciones con la posible aproximación.

Art. 13. No solamente los Inspectores de correos sino los Gobernadores, como Jefes de todos los ramos en las provincias, están autorizados para examinar en las Oficinas de correos si las hojas de cargo van conformes, y se comprende en ellas toda la correspondencia pública y oficial que recibe y envía.

Art. 14. Se determinará por una medida especial la forma en que se ha de verificar el pago de los autos de oficio y pobres.—Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos y á fin de que tengan presente que desde primero de Enero próximo ha de empezar á regir esta disposición, y con arreglo á ella habrán de franquear toda la correspondencia oficial. Respecto al fondo de que han de cubrir este gasto se les comunicarán oportunamente las debidas instrucciones. Zamora 21 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.